

EID  
1609  
13

SA Gutierrez



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

<b>CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	
<b>MESA DE MOVIMIENTO</b>	
15 MAY 2014	
Recibido.....	1620.....Hs.
Exp. N°.....	28857.....D.B.

## PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación tome inmediata intervención sobre la supuesta clase de contenido religioso dictada el jueves 8 del corriente mes en la Escuela Normal 1 Nicolás Avellaneda de la ciudad de Rosario, con el objetivo de garantizar lo preceptuado por la Constitución Nacional.

  
Dra. ALICIA V. GUTIERREZ  
Diputada Provincial  
Bloque SI

**FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

El derecho constitucional argentino garantiza la igualdad en el ejercicio de los derechos a los ciudadanos, más allá de las características étnicas, raciales, religiosas, culturales, de género y sin diferenciar entre naturales y extranjeros.

En este sentido la Ley de Educación Nacional nº 26.206 en su artículo 3º destaca **"La educación es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación."**

Cuando en la década del 80 se intentó abordar una reforma constitucional, el "Consejo Asesor para la Libertad Religiosa" manifestaba que la libertad religiosa implica la protección de este derecho humano a creer y actuar, como también el derecho a no





creer ni pertenecer a ninguna religión". ("Porque una Ley de Libertad Religiosa", Jorge Horacio Gentile, CALIR; 2003), lamentablemente la reforma constitucional debió esperar hasta 1994 cuando, en un contexto político más favorable, se acordó un paquete de reformas que incluyó algunas de las sugeridas en 1986. Del capítulo religioso se suprimieron los artículos 67º inciso 15 (obligación de convertir a los indios al catolicismo), 67º inciso 19 (derecho del patronato), 67º inciso 20 (permiso para el ingreso de nuevas órdenes religiosas), 76º (pertenencia a la comunión católica, apostólica y romana, del presidente y vicepresidente), 86º inciso 8 (facultad del presidente de presentar una terna a la Santa Sede para la designación de obispos y administradores apostólicos), 86º inciso 9 (exequátur para las bulas, breves, decretos conciliares y demás documentos oficiales de la Santa Sede).

La Corte Europea de los Derechos Humanos declaró que el crucifijo en las aulas es una violación de la libertad religiosa, una violación de los derechos de los padres a educar a sus hijos según sus convicciones y de la libertad de religión de los alumnos.

Asimismo, en ese mismo sentido, el 25 de noviembre de 1981, la Asamblea de las Naciones Unidas proclama la Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones (Resolución Nº 36/55), ha proclamado el derecho fundamental a la libertad religiosa, explicitando los distintos derechos que, tanto para los individuos como para las comunidades religiosas, derivan del mismo.

Así también encontramos en Francia, un Estado de aconfesionalidad coordinada bilateralmente con las iglesias. Su laicismo se funda en tres valores: la libertad de pensamiento, la igualdad de todas las religiones ante la ley y la neutralidad religiosa del Estado.

Allí una Comisión abocada a estudiar el fenómeno religioso llegó a la conclusión de que la presencia religiosa en los colegios públicos generaba riesgos para el orden público y que, por ende, en este dominio, la libertad religiosa de los alumnos debía ceder ante la neutralidad religiosa del Estado.





También el contexto europeo, el Comité Europeo de Derechos Humanos, al igual que entendiera el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, llega a la conclusión de que la libertad religiosa "protege las convicciones teístas, no teístas y ateas, así como el derecho de no profesar ninguna religión o convicción.

A su vez, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, prohíbe, entre otras, cualquier forma de discriminación por razón de religión o convicciones. Además, el art. 2 del Protocolo I vincula el derecho en cuestión a la libertad de enseñanza.

La Declaración sobre la Eliminación de todas las Formas de Intolerancia y Discriminación fundadas en la Religión o las Convicciones prescribe, en el art. 3, disposiciones similares.

La Corte Europea de Derechos Humanos frecuentemente ha destacado el rol que el Estado cumple como organizador neutral e imparcial del ejercicio de las diversas religiones, y creencias, que esta función favorece al orden público, la armonía religiosa y la tolerancia en una sociedad democrática y que, en consecuencia, no puede ejercer ninguna de sus atribuciones para evaluar la legitimidad de las creencias religiosas y debe garantizar la tolerancia mutua entre los grupos contrapuestos.

Resulta claro que el alcance del derecho a manifestar las expresiones religiosas puede ser limitado por los Estados, y que la legitimidad y alcance de estas restricciones queda bajo el control de los tribunales domésticos y, en última instancia, de la Corte Europea de Derechos Humanos.

Las instituciones de Estrasburgo han sido renuentes a encontrar interferencias en el derecho a manifestar la religiosidad cuando una persona voluntariamente ha aceptado un empleo o rol que no se acomoda con la práctica. En *Karaduman c. Turquía*, la Comisión denegó a la peticionante la obtención de un certificado de graduación porque ella se negaba a presentar, por razones religiosas, una foto en la que no llevara el velo. No encontró ninguna interferencia en su derecho porque, "al optar por seguir sus estudios superiores en una Universidad laica, una estudiante se somete a las reglas de esa Universidad, las cuales pueden sujetar la libertad de sus alumnos a expresar su religión a restricciones de lugar





y forma destinadas a asegurar una coexistencia armoniosa de las personas de diferentes credos". (Comisión Europea de Derechos Humanos, decisión de de 3-5-1993).

De igual forma, en el fallo Kalac c. Turquía155, la Corte otorgó validez a la sanción disciplinaria dictada contra un militar dedicado al proselitismo religioso porque, al haber elegido la carrera militar, el peticionante se había sometido voluntariamente a un sistema de disciplina militar que, por su naturaleza, implicaba la posibilidad de imponer especiales limitaciones a ciertos derechos y libertades, y que él había podido cumplir con las obligaciones ordinarias de la fe musulmana. En este fallo, se expuso por primera vez la doctrina del margen de apreciación en referencia particular a la libertad de creencias que ha llevado al tribunal de Estrasburgo a reconocer a las autoridades nacionales, dada su mayor proximidad a las necesidades sociales, una considerable capacidad para apreciar, en protección del interés público, la concurrencia de circunstancias que hacen necesario adoptar ciertas medidas restrictivas de las expresiones que puede alcanzar la libertad de referencia. (Corte Europea de Derechos Humanos, sentencia del de 1-7-1997).

Por lo tanto, Mercedes de Urioste, doctrinaria que aborda esta temática, concluye que "La libertad de pensamiento, conciencia y religión es uno de los fundamentos del pluralismo indisoluble de una sociedad democrática. En su dimensión religiosa, es un elemento vital de la identidad de los creyentes y de su concepción de la vida, pero también es un bien preciado de los ateos, agnósticos, escépticos e indiferentes. Sin embargo, las manifestaciones religiosas inevitablemente generan conflictos, a veces muy serios, en sociedades, como las europeas, que proclaman e intentan implementar la libertad de creencias y de culto de los individuos y de las comunidades".

Se ha dicho, y con mucho acierto, que **"la democracia no debería considerar la existencia de una mayoría, sino de todos. De lo contrario sería la dictadura de una clase: la mayoría"**. De todas formas las mayorías, deben inexorablemente contemplar que las instituciones de la República estén al servicio y cobijen a todos, por lo que, en ellas, se impone excluir de la educación pública, enseñanzas religiosas que solo apartan unos a otros, segrega y excluye. No podemos dejar que estas situaciones se repitan en nuestra provincia, es nuestro deber velar



